

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

**Expediente:** 

INFOCDMX/RR.IP.4283/2023

# **CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4283/2023				
Comisionada	Pleno:	Sentido: <b>DESECHAR</b> por improcedente.			
Ponente:	21 de junio de 2023				
MCNP					
Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras		Folio de solicitud: 092074723000814			
Solicitud	Se solicitó información correspondiente campañas de esterilización.	a la recepción de financiamiento para			
Respuesta	El sujeto obligado informo lo solicitado.				
	El recurso se queja sobre no entrega de lo solicitado				
Recurso					
Resumen de la	Se <b>DESECHA</b> por <b>IMPROCEDENTE</b> el recurso de revisión debido a que la persona				
resolución	recurrente presentó su recurso de revisión de manera extemporánea.				
Palabras Clave	Acceso a documentos, desechamiento.				



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

**Expediente:** 

INFOCDMX/RR.IP.4283/2023

Ciudad de México, a 21 de junio de 2023.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.4283/2023, interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en sesión pública este Instituto resuelve DESECHAR por IMPROCEDENTE el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

## **ÍNDICE**

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Hechos	5
TERCERO. Causales de improcedencia	5
CUARTO. Imposibilidad para plantear la controversia	8
QUINTO. Análisis y justificación jurídica	8
Resolutivos	9

## **ANTECEDENTES**

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 12 de mayo de 2023, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

**Expediente:** 

INFOCDMX/RR.IP.4283/2023

fue asignado el folio **092074723000814**; mediante la cual solicitó a la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, lo siguiente:

"DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE, QUE ACREDITE A DETALLE Y SE DESGLOSE CADA UNO DE LOS RECIBOS, DEPOSITOS, ETC. DE CADA UNA DE LAS ENTREGAS-RECEPCION, DE PARTE DE CADA UNA DE LAS ALCALDIAS DEL PRESUPUESTO APROBADO Y ASIGNADO POR LA "COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA DEL AÑO 2019. PARA EL EJERCICIO FISCAL PARA EL AÑO 2019, EN CADA UNA DE LAS ALCALDIAS PARA LA REALIZACION DE LAS CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION DE PERR @S Y GAT @S EN CADA UNA LAS ALCALDIAS DE LA CDMX...." (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: "Entrega a través del portal" e indicó como medio para recibir notificaciones "A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT".

- **II. Respuesta del Sujeto Obligado.** Con fecha 22 de mayo de 2023, el Sujeto Obligado, dio respuesta a traves del oficio **LMC/DGAF/1590/2023**, de fecha 19 de mayo de 2023:
- III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 13 de junio de 2023 a las 10:17 hrs, el recurrente interpone el recurso de revisión por el cual expresó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

**Expediente:** 

INFOCDMX/RR.IP.4283/2023

"SE LES ESTA SOLICITANDO INFORMACION PUBLICA PORQUE SON SUJETOS OBLIGADOS DE ACUERDO A LA LEY. Y ESTAN GASTANDO, UTILIZANDO, ETC. DINERO PUBLICO...". (Sic)

IV. Turno. El 13 de junio de 2023, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.4283/2023, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María Del Carmen Nava Polina para que instruyera el procedimiento correspondiente.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

**Expediente:** 

INFOCDMX/RR.IP.4283/2023

**SEGUNDO.** Hechos. La persona recurrente solicitó:

"DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION CLARA Y LEGIBLE, QUE ACREDITE A DETALLE Y SE DESGLOSE CADA UNO DE LOS RECIBOS, DEPOSITOS, ETC. DE CADA UNA DE LAS ENTREGAS-RECEPCION, DE PARTE DE CADA UNA DE LAS ALCALDIAS DEL PRESUPUESTO APROBADO Y ASIGNADO POR LA "COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA DEL AÑO 2019. PARA EL EJERCICIO FISCAL PARA EL AÑO 2019, EN CADA UNA DE LAS ALCALDIAS PARA LA REALIZACION DE LAS CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION DE PERR @S Y GAT @S EN CADA UNA LAS ALCALDIAS DE LA CDMX...". (Sic)

El Sujeto Obligado dio respuesta el día **22 de mayo de 2023**, en la cual el sujeto obligado respondió mediante el oficio **LMC/DGAF/1590/2023**, de misma fecha.

Con fecha 13 de junio de 2023, el particular interpone el recurso de revisión expresando que:

"SE LES ESTA SOLICITANDO INFORMACION PUBLICA PORQUE SON SUJETOS OBLIGADOS DE ACUERDO A LA LEY.

Y ESTAN GASTANDO, UTILIZANDO, ETC. DINERO PUBLICO..." (Sic)

**TERCERO.** Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

**Expediente:** 

INFOCDMX/RR.IP.4283/2023

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

**II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción I del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.<sup>2</sup>

o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada;



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

**Expediente:** 

INFOCDMX/RR.IP.4283/2023

En esta tesitura, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta el día **22 de mayo de 2023**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

#### INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto	Alcaldía La Magdalena	Organo	Ciudad de México	
obligado:	Contreras	garante:		
Fecha oficial de recepción:	12/05/2023	Fecha límite de respuesta:	25/05/2023	
Folio:	092074723000814	Estatus:	Terminada	
Tipo de	Información pública	Candidata a	No	
solicitud:		recurso de rev	visión:	

### REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	12/05/2023	Solicitante	2	(a)
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	22/05/2023	Unidad de Transparencia	•	•

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión hasta el 13 de junio de 2023**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del **23 de mayo al 12 de junio de 2023,** descontándose los días 27 y 28 de mayo, 3, 4, 10 y 11 de junio de 2023, por haber sido inhábiles de conformidad con el



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

**Expediente:** 

INFOCDMX/RR.IP.4283/2023

artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia.

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido presentado hasta el día doce de junio de dos mil veintitrés, por lo que resulta extemporáneo, pues fue interpuesto cuatro días hábiles después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.

CUARTA. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**QUINTO.** Análisis y justificación jurídica. Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a





Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

**Expediente:** 

INFOCDMX/RR.IP.4283/2023

resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía presentarse dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta al recurrente.

Por lo anterior y visto el estado que guardan las constancias del expediente en que se actúa; y previo análisis con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

Por lo expuesto, este Instituto,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

**SEGUNDO.** - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional





Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

**Expediente:** 

INFOCDMX/RR.IP.4283/2023

de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

**CUARTO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAlpQLSdqEQB3ReV\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA



11

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena

Contreras

**Expediente:** 

INFOCDMX/RR.IP.4283/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

## ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO